

LEY QUE INCORPORA EL USO DE ARMAS NO LETALES DE ÚLTIMA GENERACIÓN Y MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO No. 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República **CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO "FUERZA POPULAR"**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL USO DE ARMAS NO LETALES DE ÚLTIMA GENERACIÓN Y MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO No. 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Modificar el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a efecto de incorporar en las atribuciones del personal de la Policía Nacional del Perú el uso de armas no letales, con la finalidad de incapacitar o repeler con baja probabilidad de fatalidad o daño permanente, o para inutilizar equipos con un mínimo de daño, de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 2.- Modificación del numeral 9 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Se modifica el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Atribuciones

Son atribuciones del personal Policial las siguientes:

(...)

9) Poseer, portar, usar armas de fuego **y armas no letales de última generación como parte de su equipamiento**, de conformidad con la Constitución y la Ley:

(...)"

Artículo 3.- Modificación del numeral 5 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Se modifica el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

(...)

- 5) Afectación de armamento, **armas no letales de última generación**, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones;

(...)

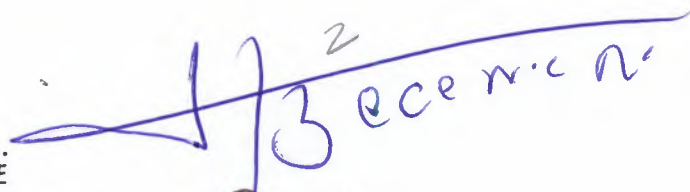
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

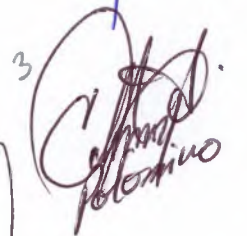
ÚNICA. - Financiamiento

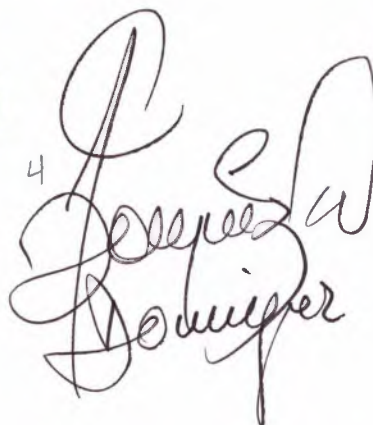
La implementación de lo establecido en la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto del sector correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

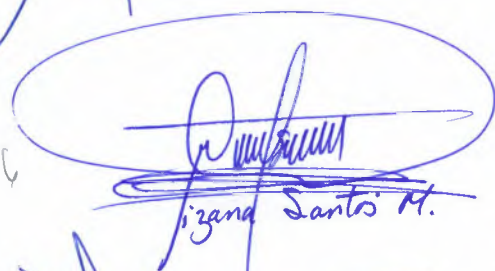
1 
CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Congresista de la República

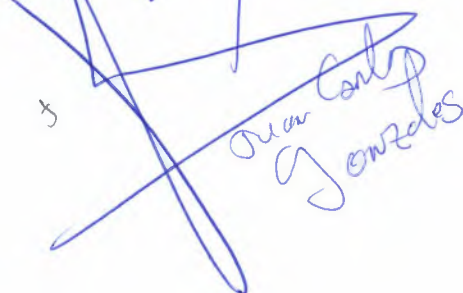

MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Portavoz (T)
GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR

2 
Cecilia

3 
Clementino

4 
Lopez

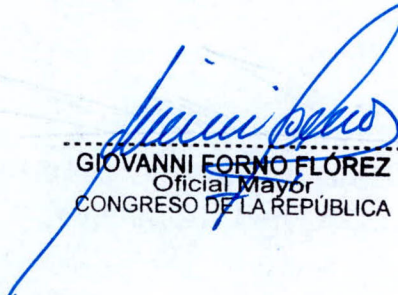
5 
Lizana Santos M.


Oscar Carlos Gonzales

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de SEPTIEMBRE del 2019,

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4747 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS. —


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

VILLARROS SALAZAR DE LA TORRE
(T) 2006/101
GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Constitución Política del Perú.

“Artículo 166°.- *La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”.* (El subrayado es nuestro)

II. Decreto Legislativo No. 1267.- Ley de la Policía Nacional del Perú.

“Artículo I.- Objeto

El presente Decreto Legislativo establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Los aspectos específicos se rigen por las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo II.- Naturaleza

La Policía Nacional del Perú es un órgano de carácter civil al servicio de la ciudadanía, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

Artículo III.- Función Policial

Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado.

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

- 1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.*
- 2) Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.*
- 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.*

4) *Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.*

5) *Vigila y controla las fronteras.*

6) *Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.*

7) *Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.*

La función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar.

Los lineamientos rectores para la ejecución del servicio policial serán determinados mediante reglamento.

El personal de la Policía Nacional del Perú ejerce la función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia. Está sujeta a las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el presente Decreto Legislativo.

(...)

Artículo 3.- Atribuciones

Son atribuciones del Personal Policial las siguientes:

1) *Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;*

2) *Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible;*

3) *Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación;*

4) *Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;*

5) *Requerir el manifiesto de pasajeros de empresas de transporte, registro de huéspedes de los establecimientos de hospedaje y registro de ingreso de vehículos a talleres de mecánica, de reparación automotriz, factorías, ensambladoras, playas o centros de estacionamiento, custodia y guardianía;*

6) *Realizar la inspección física o química de los vehículos siniestrados y emitir protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales;*

7) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente;

8) Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas;

9) Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley;

10) Realizar constataciones policiales de acuerdo a ley;

11) Tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público;

12) Tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones;

13) Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los Convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos; y,

14) Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos”.

(...)

(El resaltado y subrayado del artículo 9 es nuestro).

III. ARMAS NO LETALES DE ÚLTIMA GENERACIÓN

A. Existen muchas definiciones sobre Arma No Letal, pero la más aceptada es la definida por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la cual las conceptúa de la siguiente manera:

“Las armas no letales están explícitamente diseñadas y desarrolladas para incapacitar o repeler personal, con una baja probabilidad de fatalidad o daño permanente, o para inutilizar equipos, con un mínimo de daños no deseados o impacto en el medio ambiente”.

B. Las armas no letales son utilizadas por diversas policías de los países desarrollados para evitar situaciones de muerte que lamentar y sobre el particular existen de todo tipo y modelo en el mercado nacional e internacional y su éxito reside en la posibilidad y oportunidad de usarla en las operaciones policiales del servicio, como parte de un esfuerzo por mantener la ventaja policial mediante la superioridad tecnológica.

- 
- C. Las armas no letales son armas destinadas a evitar matar al objetivo a diferencia de las armas convencionales de fuego y se usan en situaciones cuando se desea evitar el costo social en una serie de misiones que la policía tiene como responsabilidad tales como el mantenimiento de la paz, el control de disturbios, el control de presos, el control de multitudes, la legítima defensa personal y mantener la estabilidad social.
- D. No es posible seguir manteniendo a nuestra Policía Nacional con equipos y recursos obsoletos que no se ajustan al avance del tiempo ni de la tecnología moderna, ocasionando grave afectación a su moral y especialmente ocasionar excesos contra la civilidad a quien se debe proteger; por lo cual, la presente iniciativa de ley, además de modificar el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Legislativo No. 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, hace hincapié para que nuestra Policía Nacional sea dotada con material y equipo no letal de avanzada que les permita elevar su autoestima, prestar un servicio con autoridad y especialmente evitar el riesgo en la integridad física.
- E. Existe en el mercado un sin número de armas no letales de última generación para diversos campos de acción, tales como eléctricas, sonoras, electromagnéticas, aturdidoras, vomitivas, etc. que pueden usarse en áreas rurales y otras en el ámbito urbano, siendo competencia del Ministerio del Interior, previo análisis y evaluación de los hechos, determinar en qué circunstancias y momentos debe hacer uso de las mismas por parte de los efectivos policiales, con el único fin de imponer la autoridad policial bajo el imperio de la ley y minimizar los daños en la población civil.
- F. Existen armas eléctricas calificadas que son utilizadas actualmente en diversos países como Estados Unidos, Canadá, Argentina, Andorra, Alemania, Austria, Arabia Saudita, Bolivia, Brasil, Australia, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, España, Eslovenia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Lituania, Polonia, Portugal, Reino Unido, Suiza, Suecia, etc. con resultados exitosos a favor de la policía y salvaguardando la integridad física de las personas.
- G. En el mercado nacional e internacional también existen armas no letales gasíferas que operan para el control de disturbios. Al respecto éste sistema de aspersión o rociamiento de gases pueden ser implementadas con la adquisición de drones inteligentes que se manejarían técnicamente y de acuerdo a las circunstancias por el personal policial interviniente.

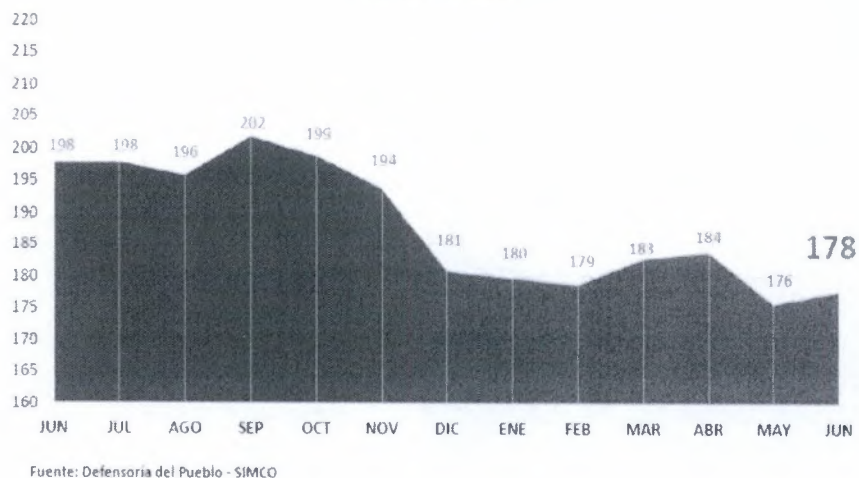
- H. Otro tipo de arma no letal de última generación son las armas sonoras, las cuales se han desarrollado mediante dispositivos de largo alcance, conocidos como "cañones de sonido" que pueden emitir un ruido alto y estridente hasta a 300 metros de distancia; de igual manera, existen dispositivos para incorporar en los helicópteros que producen sonidos ruidosos como bombas, lo que permite dispersar las manifestaciones.
- I. De la misma manera, es importante que nuestra Policía Nacional implemente en sus helicópteros ligeros, dispositivos para dispersión de gases lacrimógenos contra las manifestaciones rurales, los cuales operarían rociando éste producto en manifestaciones agresivas de bloqueo de carreteras, toda vez que la utilización de bombas lacrimógenas tiene muy poco efecto y los gases se dispersan rápidamente, por lo cual se hace necesario esparcir una mayor cantidad de gas, no en forma manual como se viene haciendo con el peligro que acarrea esto, sino con el uso de éstas aeronaves livianas que pueda adquirir o implementar para estos fines, similares a los de un avión fumigador de cultivos y de esta manera minimizar costos sociales, lograr los objetivos y rescatar el principio de autoridad y profesionalización.
- J. No es objetivo de la presente ley determinar qué armas no letales de última generación debe adquirir la policía, sino hacerles conocer la diversidad de éstas que se encuentran en el mercado y que ya son utilizadas por las policías de esta parte del continente y del mundo, y que por lo tanto deben ser implementadas dentro de su equipamiento por las razones antes expuestas, con la única finalidad de evitar que el personal policial sean maltratados o agredidos e imponer el orden y respeto en los asuntos de su competencia.
- K. Asimismo, no es posible afectar la moral de nuestros policías enviándolos a cumplir su deber sin el arma reglamentaria y sin el equipo necesario "para evitar ocasionar excesos contra la civilidad", lo que implica que van completamente desprotegidos y eso es absurdo e inaudito, que incluso ya ha costado vidas entre sus filas.

...//

IV. CONFLICTOS SOCIALES EN EL PERÚ

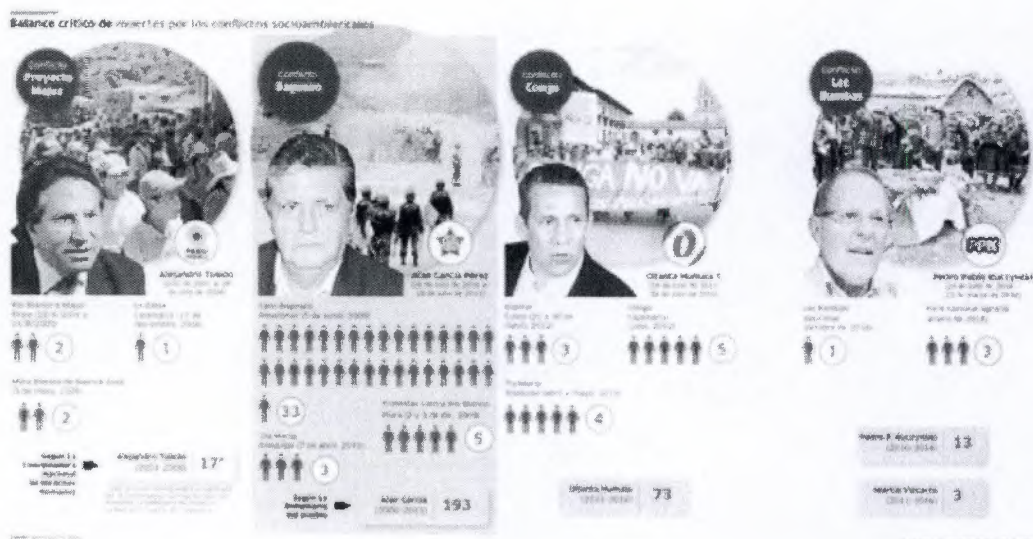
- A. Según la Defensoría del Pueblo a junio del 2019, en el país existen 178 conflictos sociales. ***“De este grupo, 130 están activos y 48 permanecen latentes”*** (Reporte de Conflictos Sociales N° 184, correspondiente al mes de junio de 2019 de la Defensoría del Pueblo).

Gráfico N° 1
PERÚ: CONFLICTOS SOCIALES REGISTRADOS POR MES, JUN 2018-19
(Número de casos)



- B. ***“Los conflictos sociales están a la orden del día. En esta semana, Arequipa, Moquegua y Tacna se convirtieron en escenarios de protesta. Sociólogos y especialistas piden al Estado no esperar que el fuego prenda para acudir a apagar el incendio”*** (“La República, 22 de julio del 2019).
- C. ***“La Defensoría del Pueblo informó que en el periodo comprendido entre marzo del 2006 y mayo del 2018 fallecieron 279 personas y otras 4.816 fueron reportadas como heridos a causa de medidas de fuerza y actos violentos surgidos en conflictos sociales en todo el país”*** (Diario “El Comercio”, del 22 de octubre del 2018).
- D. El día 01 de agosto del presente año, el Diario “El Comercio” presentó el siguiente titular: **“LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS SOCIALES”**, el cual señala que, en un recuento elaborado por la Defensoría del Pueblo, los casos de violencia registrados en conflictos sociales durante los últimos seis años han dejado 62 fallecidos. De este número, 57 víctimas fueron civiles y cinco eran miembros de la Policía Nacional. Asimismo, señala el artículo que durante este periodo – desde el 2013 a la fecha – también se reportaron 1,894 heridos. De ellos, 1,092 eran civiles, 794 policías y 8 pertenecían a las Fuerzas Armadas.

- E. De igual manera, señala la publicación, lo enunciado por Rolando Luque Mogrovejo, adjunto para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo, que, considera: ***“que las autoridades deben incidir en la capacitación y el incremento del personal destinado específicamente al control de las protestas durante los conflictos. Los encargados del control de multitudes son las USE [Unidades de Servicios Especiales PNP], que por lo general no tienen suficiente personal. Entonces se convoca a la DINOES, que usualmente combate el narcotráfico o el terrorismo. Cuando ellos no están capacitados para este tipo de intervenciones [en conflictos], entonces pueden ocurrir excesos”***
- F. Existe un balance crítico de muerte por enfrentamientos en los conflictos socio ambientales, conforme lo informó el diario “La República” del día 19 de agosto del 2019, con el siguiente titular que debería hacernos reflexionar y adoptar decisiones inmediatas: ***“VAN 299 FALLECIDOS POR LOS CONFLICTOS SOCIALES EN LOS ÚLTIMOS CUATRO GOBIERNOS”***. Según la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, durante el gobierno de Alejandro Toledo hubo 17 fallecidos; 193 muerto en el gobierno de Alan García conforme lo informa la Defensoría del Pueblo; hubo 73 víctimas mortales durante el gobierno de Ollanta Humala; asimismo, la Defensoría del Pueblo registró 13 fallecidos durante la etapa de Pedro Pablo Kuczynski y a la fecha van 3 fallecidos durante el mandato del presidente Martín Vizcarra, conforme al cuadro siguiente:



...//

- G. Definitivamente son cifras alarmantes y si bien es cierto los conflictos sociales son procesos complejos en el cual diversos sectores sociales que involucran a nuestra sociedad con el Estado, perciben indistintamente que sus intereses y objetivos no están siendo representados o son contradictorios, y esa contradicción se traduce en violencia, conforme el país ya lo ha vivido con el costo social que se lamenta; sin embargo, éste puede ser revertido haciendo uso de la autoridad, pero con una policía equipada con armas no letales que ya son utilizadas en los países del primer mundo.

V. INSEGURIDAD CIUDADANA. - Delincuencia y Violencia

- A. Es información pública que la violencia de la delincuencia común, pese a los esfuerzos de nuestra Policía Nacional, continúa siendo una amenaza para la colectividad en general, tanto por sus índices de crimen como de enfrentamiento a las fuerzas del orden interno; razón por la cual para empoderar a nuestros efectivos frente a determinada circunstancia que será evaluada por el interviniente, podrá hacer uso o de su arma de fuego reglamentaria o de un arma no letal para reducir el índice de violencia de consecuencias fatales con el respaldo de la presente modificación al numeral 9 del artículo 3° del Decreto Legislativo No. 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- B. Asimismo, existen convenios interinstitucionales entre nuestra Policía Nacional y las diversas Municipalidades que cuentan con el servicio de Serenazgo a nivel nacional, los cuales efectúan un patrullaje integrado, siendo de tal manera que ésta articulación permitirá que los efectivos policiales que cubran Serenazgo podrán portar las armas no letales para el ejercicio del servicio y emplearlas de acuerdo a las necesidades y circunstancias de las diferentes intervenciones, lo que permitirá imponer autoridad frente a las agresiones físicas y verbales que actualmente son objetos nuestros efectivos PNP.
- C. Con esta norma se le permitirá al Ministerio del Interior disponer sus recursos para la adquisición de las diferentes armas no letales que actualmente se exponen en los diferentes mercados internacionales dedicados a esta actividad, con el único objetivo de cautelar la seguridad del ciudadano y empoderar a nuestra Policía Nacional del Perú.

...//

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos al erario público. Por el contrario, esta norma permite respaldar al Ministerio del Interior para que haga uso de su presupuesto en adquirir armas no letales de última generación y otros complementos adicionales inherentes a ellas para que sean portadas y usadas en cumplimiento de sus funciones, respetando la integridad de las personas.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la vigencia de la presente iniciativa legislativa se circunscriben en fortalecer a la autoridad policial en cumplimiento de su deber y minimizar el extremo uso de las armas de fuego cuando el caso no lo amerita.

Lima, 05 de setiembre del 2019

